

Ref.: SEIPS/012-PAS-2019

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y tres minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

I. TÉNGASE POR AGREGADA LA SIGUIENTE COMUNICACIÓN:

Memorándum marcado bajo la referencia UIF-203-2021, remitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, por medio del cual envió informe y acta de inspección levantadas en fecha cinco de mayo del mismo año, sobre inspección realizada en Mercado Central 430, anexo edificio 4, Plaza Las Banderas, San Salvador, en dicha diligencia se evidenció que el establecimiento se encontraba cerrado y según se verificó con las personas de los locales aledaños, se encuentra en dicho estado desde hace un tiempo considerable.

II. VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. Memorándum marcado bajo la referencia No. UAIP/219-2019, de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Oficial de Información, por medio del cual remitió la denuncia ciudadana #030-2019, en la cual el denunciante informó que Distribuidora Teresita, ubicado en Mercado Central 430, anexo edificio 4, Plaza Las Banderas, San Salvador, comercializa medicamento controlado como Lorazepan, Rivotril.

2. Auto de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, notificado en fecha catorce de octubre del mismo año, en el cual se solicitó a la Unidad de Inspección y Buenas Prácticas (actualmente denominada Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas) que realizara inspección en la dirección Mercado Central 430, anexo edificio 4, Plaza Las Banderas, San Salvador, con el fin de verificar la presunta comercialización de medicamentos controlados.

III. CONSIDERACIONES:

De lo anterior puede advertirse que esta unidad realizó las actuaciones correspondientes en orden a verificar los hallazgos denunciados o la comisión de alguna de las infracciones establecidas en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Medicamentos, en vista de los hechos denunciados; no obstante, pese a las investigaciones realizadas por esta autoridad reguladora, no se lograron evidenciar los mismos, ni la comisión de alguna infracción a la normativa sanitaria vigente, en razón a que el establecimiento se encontró cerrado al momento de realizar las diligencias de inspección; en ese sentido, al no existir elementos de procesabilidad suficientes para sostener un procedimiento administrativo, resulta necesario archivar el presente expediente administrativo.

IV. POR TANTO, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 13, 27, 29, 75, 76 y 85 de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE**:

- a) Infórmese* a la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- b) Archívese* el presente procedimiento administrativo.
- c) Notifíquese.* -

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADAS"*****